

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de contabilidad.—Circular.

La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del presupuesto municipal, que deberán conservar los ayuntamientos para sujetarse á él en la formacion del correspondiente al año próximo de 1846, con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redaccion de este documento requiere que V. S. haga á los alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario, las prevenciones que por

su experiencia en el mando de esa provincia considere indispensables para evitar toda equivocacion en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creído conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de beneficencia que esten sostenidos en todo ó en parte con fondos del comun, con el objeto de que se vea así el conjunto de todos los gastos de este, el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el régimen y gobierno de dichos establecimientos, que deberá arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes, interin otra cosa no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razon del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios, deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos, cuya aprobacion corresponde al Gobierno. Si para cubrir el déficit se propusieren ar-

bitrios sobre las especies de consumo á que se refieren la tarifa y la excepcion del art. 3º, capítulo 1º de la instruccion dada por el ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado, y que fue circulada á los gefes políticos en 6 de Agosto, pasaré V. S. los expedientes á las oficinas de rentas, conforme á lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 16 de Setiembre de este año, á fin de que expongan su parecer sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó no á los límites establecidos en los artículos 3º y 7º del capítulo 1º de la misma instruccion: en el primer caso, remitirá V. S. á este ministerio los expedientes originales y el informe; en el segundo, hará que los ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas, y las sujetará á nuevo exámen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitrios sobre estas especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictámen para la resolucion de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1845.—Pidal.—Señor gefe político de....

MODELO.

DISTRITO MUNICIPAL DE	PARTIDO DE	PROVINCIA DE
-----------------------	------------	--------------

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PARA 184

PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS OBLIGATORIOS.

AYUNTAMIENTO.

	Reales vellon.
Sueldo de los empleados del mismo, segun relacion número.....	5,000
Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo.....	1,000
Gaceta del Gobierno.....	360
Boletin oficial.....	50
Id. de instruccion pública.....	50
Id. de caminos.....	48
<i>Suscripciones</i>
..	..
..	..
..	7,888
Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el ayuntamiento.....	500
Id. id. de efectos.....	200
Gastos que originen las quintas.....	500
Id. de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes.....	400
<i>Gastos extraordinarios</i>
..	..
..	..
..	..

POLICIA DE SEGURIDAD.

Haberes de los dependientes de id., segun relacion número.....	1,500	} 1,900
Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.....	400	

POLICIA URBANA.

<i>Alumbrado</i>	Dependientes, segun relacion número.....	2,000	} 6,000
	Gastos, id. id.....	4,000	
<i>Limpieza</i>	Dependientes, segun relacion número.....	1,000	} 5,000
	Gastos, id. id.....	4,000	
<i>Arbolado de los paseos públicos</i>	Premio á los matadores de animales dañinos.....	200	} 15,100
	Salario de los guardas, relacion número.....	500	
	Aumento y renovacion del que existe.....	600	

INSTRUCCION PUBLICA.

Sueldos de los maestros y demas dependientes, segun relacion número.....	7,000	} 9,500
Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y demas establecimientos del ramo, segun relacion número.....	1,000	
Gastos de las escuelas y demas establecimientos de id. Id. extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos.....	500	
..	800	

BENEFICENCIA.

Gastos de idem, segun los presupuestos particulares de cada establecimiento que por separado se acompañan.....	1,426
33,608	

OBRAS PUBLICAS.

Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	2,000	} 8,000
Id. de los caminos vecinales y puentes.....	4,000	
Id. de las fuentes y cañerías.....	2,000	

CORRECCION PUBLICA.

Asignacion del alcaide y demas dependientes de la cárcel, segun relacion número.....	2,000	} 7,900
Manutencion de presos pobres.....	4,000	
Conduccion y socorro de los mismos.....	1,900	

MONTES.

Para salario de los empleados y guardas de los montes, segun relacion número.....	2,000	} 5,800
Para conservacion y fomento del arbolado.....	3,000	
Para gastos de deslinde y amojonamiento.....	800	

CARGAS.

Pago de deudas y réditos de censos, segun relacion número.....	3,600	} 4,250
Funciones de iglesia.....	650	

GASTOS VOLUNTARIOS.

58,658

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.

Para un puente sobre.....	10,000	} 14,000
Para el trozo de camino de.....	4,000	

IMPREVISTOS.

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.....	5,000
--	-------

Total de gastos..... 75,658

NOTA. Ademas tiene que satisfacer este ayuntamiento la cantidad de su cupo de gastos para el presupuesto provincial. por

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de propios, deducido el 20 por 100 y demas contribuciones que pagan al Estado, segun relacion número 8,700

MONTES.

Por el producto líquido de los pertenecientes á este distrito municipal y con igual deduccion, segun relacion número 1,000
 9,700

ARBITRIOS É IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

Por el producto de puestos públicos..... 1,000
 Por id. de las ferias de 700
 Por id. de corredores..... 500
 Por id. de la alcabala del Viento.....
 Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion se expresan en la relacion número deducido el 5 por 100 que se satisface á amortizacion y el 10 á la Hacienda por administracion..... 15,200
 Por id. de multas..... 200
 Por id. de
 Por id. de
 15,000

BENEFICENCIA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos presupuestos..... 800
 Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en sus presupuestos..... 500
 Por productos eventuales de labores, manufacturas, estancias &c. de dichos establecimientos, segun sus presupuestos especiales..... 200
 1,500

INSTRUCCION PUBLICA.

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, segun relacion número 420
 Por id. de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la relacion número 380
 800
 27,000

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Por producto de empréstitos.....
 Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relacion detallada número 6,000
 Por id. del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, segun se manifiesta en la relacion número 8,000
 Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policia urbana..... 400
 Por id. de las cortas extraordinarias en los montes..... 1,000
 Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion número 1,000
 16,400
 Total de ingresos..... 45,400

RESUMEN.

Gastos.....	75,658
Ingresos.....	45,400
{ Ordinarios.....	27,000
{ Extraordinarios.....	16,400
Déficit.....	52,258

(1)

Para cubrir el déficit (si lo hay) propone el ayuntamiento los medios que expresa la relacion número

(1) Nota. No debiendo aplicarse por ahora á un establecimiento de beneficencia ó de instruccion pública el exceso de ingresos que otro de la misma clase tenga sobre sus gastos, el déficit ó el sobrante general de este presupuesto se aumentará ó disminuirá respectivamente en otro tanto de lo que importe dicho exceso. Al efecto se pondrá en el renglon siguiente al del déficit ó sobrante lo que sigue:

Son mas déficit los rs. en que los ingresos del establecimiento de exceden á sus gastos,
 Son menos sobrante los rs. en que los ingresos del establecimiento de exceden á sus gastos.

El resultado de esta operacion dará el déficit ó el sobrante efectivo.

Relacion del personal de la secretaría del ayuntamiento y demas dependencias del mismo.

SECRETARIA.		Rs. vn.
Secretario.....		
Oficial primero.....		
Idem segundo.....		
Escribientes á cada uno.....		
Portero primero ó macero.....		
Idem segundo.....		
Alguacil mayor.....		
Alguaciles á cada uno.....		

DEPOSITARIA.

Depositario al 15 al millar.....

ALCALDIA PRIMERA.

Secretario particular del alcalde.....

PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico titular.....
 Cirujano.....
 Albeitar.....
 Arquitecto.....
 Encargado del reloj.....

DEPENDIENTES.

Conductor de la correspondencia pública.....
 Timbalero y clarineros (en las capitales de provincia).....
 Pregonero.....

MATADERO.

Fecho en á de de 184

RELACION NUM.

Productos de las fincas, derechos y demas bienes de propios.

	Reales vellon.
Por el alquiler de la casa sita en	7,000
Por el arrendamiento de la heredad llamada término de	5,875
Por	"
Por	"
	12,875

BAJAS.

Por la contribucion de que paga la casa sita en	1,200
Por la id. de de la dehesa nombrada	800
Por la id. id.	"
Por	"
Por el 20 por 100 que se ha de satisfacer á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de los propios el importe de las contribuciones expresadas.....	2,175
	4,175

Líquido producto presupuesto..... 8,700

RELACION NUM.

Productos de los arbitrios concedidos.

	Reales vellon.
Por producto del arbitrio sobre Real orden de concedido por	8,000
Por id. del de id. por Real orden de	4,000
Por id. del de id. por Real orden de	2,000
	14,000

BAJAS.

Por el 5 por 100 para la Amortizacion.....	500
Por el 10 por 100 para la Hacienda de los que la misma recauda.....	700
	1,000

Líquido producto presupuesto..... 13,000

Resúmen de gastos é ingresos de los establecimientos de beneficencia del distrito municipal de

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS.	INGRESOS.		DEFICIT.	SOBRANTE.
		Total.	Para invertir.		
Hospital.....	800	1,000	800	"	200
Casa de expositos.....	620	300	300	320	"
Casa de	"	"	"	"	"
Totales generales...	1,420	1,300	1,100	320	200

COMPARACION.

Gastos.....	1,420
Ingresos para invertir.....	1,100
Déficit.....	320

(Se continuará.)

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO.

(Continuacion.)

SECCION TERCERA.

Del curso literario y método de enseñanza.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ENSEÑANZAS.

Art. 143. Con arreglo á lo prevenido en el art. 42 del plan de estudios, el curso empezará en los establecimientos públicos de enseñanza el día 1º de Octubre.

Art. 144. La apertura del curso será pública: pronunciará la oracion inaugural el catedrático á quien el rector ó director hubiere encargado este trabajo, y en seguida el jefe del establecimiento declarará quedar abierto el curso académico de... (designando los años en que este se halle comprendido.)

Art. 145. No se suspenderán las lecciones sino los domingos y fiestas de precepto, los días del Rey y Reina, desde el 24 de Diciembre hasta el 2 de Enero, los tres días de Carnaval y miércoles de Ceniza, miércoles, jueves, viernes y sábado Santo, y las pascuas de Resurreccion y Pentecostes.

Art. 146. La lengua nacional será la que se use en las explicaciones y en todos los ejercicios para que no estuviere expresamente mandado el empleo de alguna otra.

TITULO SEGUNDO.

DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Art. 147. De las asignaturas que comprende cada año de la segunda enseñanza elemental, la primera y segunda se explicarán por la mañana, debiendo durar la primera dos horas y media, y hora y media la segunda: la tercera se explicará por la tarde en días alternados, durando la leccion una hora.

Art. 148. La enseñanza del castellano será simultánea con la del latín. Cada uno de los dos catedráticos de esta asignatura explicará á dos clases diferentes, y continuará con los mismos alumnos hasta que ingresen en la matricula de quinto año, dándoles alternativamente en cada curso la leccion á primera ó segunda hora, á fin de que colocadas tambien con la misma alternativa las asignaturas segundas de los cuatro primeros años, puedan los discípulos asistir sin embarazo á todas las cátedras que les correspondan.

Art. 149. El catedrático de traduccion de clásicos latinos y elementos de retórica y poética explicará únicamente estas materias á los alumnos de quinto año, y su leccion durará hora y media.

Art. 150. Los catedráticos de latín y castellano tendrán especial cuidado de que sus alumnos aprendan esta última lengua con toda perfeccion, á fin de que lleguen á escribirla pura y correctamente: con este objeto, y á su debido tiempo, no solo los ejercitarán en composiciones cortas proporcionadas á su edad, sino que les harán leer y aun aprender de memoria con frecuencia trozos selectos de nuestros mas célebres escritores.

Art. 151. En las asignaturas segundas y terceras, sobre todo en las correspondientes á los primeros años, tendrán asimismo cuidado los profesores de acomodar sus explicaciones á la capacidad de los alumnos, no remontándose á teorías impropias de su corta edad, y explanando las doctrinas mas útiles y necesarias con la claridad y sencillez debidas.

Art. 152. Debiendo los discípulos traer sabida la aritmética, los ejercicios que sobre ella se prescriben en el primer año se reducirán á operaciones prácticas, hechas en días determinados, para que aquellos no olviden las reglas de contar: en cuanto á las nociones de geometría, ha de tener presente el profesor que deben limitarse á las definiciones de esta ciencia que son necesarias para la inteligencia de la geografía.

Art. 153. Las nociones de historia natural, correspondientes al quinto año, se darán, excepto en Madrid, por los mismos profesores que tengan á su cargo la enseñanza de esta ciencia en los estudios de ampliacion, mediante una gratificacion proporcionada á este aumento de trabajo.

Art. 154. Cuando se presenten alumnos que quieran estudiar los cálculos sublimes y la mecánica, donde no haya establecido profesor especial para estas materias, las enseñarán en horas distintas los catedráticos de matemáticas elementales, recibiendo igualmente una retribucion proporcionada.

Art. 155. Las enseñanzas de ampliacion se darán por la mañana en días alternados y lecciones de dos horas. Exceptuase la de botánica, que será por la tarde durante la temporada designada para sus explicaciones.

Art. 156. Si no pudieren darse todas las dichas enseñanzas durante las horas de la mañana, se trasladarán algunas, particularmente las de lenguas, á las horas de la tarde. Las horas de noche se emplearán solamente en caso de absoluta necesidad.

Art. 157. Las horas destinadas á la enseñanza de ampliacion, en ambas secciones de ciencias y letras, se combinarán de tal manera que los alumnos de una seccion puedan asistir á las explicaciones de la otra si así convinieren á sus intereses.

Art. 158. Las asignaturas de los estudios superiores de filosofía se combinarán, respecto de las horas, de un modo análogo á lo establecido para los estudios de ampliacion; serán igualmente alternadas, y su duracion de hora y media.

Art. 159. Los rectores de las universidades, de acuerdo con el decano de la facultad de filosofía y los directores de instituto provincial, en sus respectivos casos, quedan autorizados para hacer las indicadas combinaciones en la forma que lo permitan las diversas localidades. Hecho que sea el arreglo, se fijará por carteles en los parajes mas públicos de la escuela para que llegue á noticia de todos.

TITULO TERCERO.

DE LAS FACULTADES DE TEOLOGIA Y JURISPRUDENCIA.

Art. 160. La enseñanza de las facultades de teología y jurisprudencia se dará en lecciones de hora y media por la mañana, con las variaciones que expresan los artículos siguientes.

Art. 161. Un catedrático explicará la teología moral en lecciones de hora por la tarde, y días alternados, á los alumnos de segundo y tercer año de esta carrera, teniendo especial cuidado de dejar tiempo suficiente para dar á conocer las reglas de la oratoria sagrada á los de tercer año en la última época del curso.

Art. 162. Otro catedrático explicará en lecciones tambien de

hora por la tarde, y en días alternados, economía política á los alumnos de jurisprudencia de primer año, y derecho político con la administracion á los del quinto.

Art. 163. Un mismo profesor enseñará la asignatura de cánones, que es comun á los cursantes de los años cuarto de teología y cuarto de jurisprudencia, y otro las correspondientes á los cursos séptimo de teología y sexto de jurisprudencia, concurriendo reunidos los discípulos de las dos carreras en dichas asignaturas á las explicaciones.

Art. 164. Las lecciones de lengua griega, árabe y hebrea se darán por la tarde, á fin de que los cursantes puedan asistir á ellas sin perjuicio de los demas estudios.

Art. 165. Los rectores, de acuerdo con los decanos de las facultades, designarán la distribucion de horas en los términos prevenidos para los estudios de filosofía, y dispondrán que del propio modo se fije este arreglo en los parajes mas públicos de la escuela.

Art. 166. Los cursantes de las dos facultades de teología y jurisprudencia desde el segundo año de su carrera, ademas del curso que les corresponda estudiar, asistirán, por via de repaso, á las lecciones de la asignatura que cursaron en el año anterior. Será necesario que presten su puntual asistencia á la cátedra de repaso para que puedan obtener la aprobacion de la asignatura principal.

TITULO IV.

DE LAS ACADEMIAS DOMINICALES EN LAS FACULTADES DE TEOLOGIA Y JURISPRUDENCIA.

Art. 167. Todos los domingos por la mañana habrá academias en las facultades de teología y jurisprudencia, con asistencia de los catedráticos, que por turno las deberán presidir para dirigirlos. Concurrirán á las de teología los alumnos de tercer año y sucesivos, y á la de jurisprudencia todos los que sean bachilleres en la misma facultad.

Art. 168. Los actos consistirán, respecto á la teología: 1º En una disertacion escrita en latín, que leerá cualquiera de los cursantes de quinto año y superiores sobre un punto de la facultad, haciéndole despues objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2º En una oracion que con el objeto de ejercitarse en la predicacion pronunciará otro alumno de tercero ó cuarto año sobre puntos morales.

Los puntos se elegirán siempre con ocho días de anticipacion, y con la misma se señalarán los cursantes que deben actuar en estos ejercicios.

Art. 169. En jurisprudencia habrá tambien dos actos, que serán:

1º Un discurso compuesto y leído por uno de los alumnos que asistan á la academia sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido explicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinion con los fundamentos legales en que la apoye.

2º La vista de alguno de los expedientes ó procesos que se hayan seguido en la cátedra de séptimo año: á este efecto, despues de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciere las veces de relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debiera recaer, fundándolo en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si alguno de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, ó no creyere sus fundamentos exactos, lo manifestará, exponiendo las razones que crea oportunas, y los

jueces deberán defender su fallo haciendo lectura de las leyes ó de la parte del proceso que convenga á su objeto.

TITULO V.

DE LAS FACULTADES DE MEDICINA Y FARMACIA.

Art. 170. Atendida la mayor complicacion que ofrece el estudio de estas dos facultades, así en su parte teórica como en la práctica, una instruccion especial arreglará todo lo concerniente á este punto en sus varios pormenores.

TITULO VI.

DE LOS MEDIOS MATERIALES DE INSTRUCCION QUE HA DE HABER EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DE ENSEÑANZA.

Art. 171. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discípulos, y sea oído con claridad.

Art. 172. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una biblioteca y un archivo. Donde exista universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 173. Los institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía tendrán ademas:

1º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de estas ciencias, como igualmente una coleccion de sólidos para las demostraciones de geometría.

2º Los globos, mapas y demas que requiere la enseñanza de la geografía.

3º Los cuadros sinópticos que faciliten la de la historia.

4º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demas operaciones de la geometría práctica.

5º Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7º Un patio donde se puedan hacer las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8º Una coleccion clasificada de mineralogía.

9º Otra coleccion de zoología en que existan al menos las principales especies, y láminas en que se representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

10º Un jardin botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 174. Los medios materiales de instruccion que deban tener las facultades de medicina y farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el artículo 170.

(Se continuará.)

Seccion de Instruccion pública.—Negociado núm. 2º

S. M., oido el dictámen del consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar útil para la enseñanza el *Compendio de filosofía* que ha publicado D. Juan José Arbolí. Madrid 7 de Octubre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Comunicacion recibida en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: En la primera semana del corriente mes se han conseguido por la fuerza del cuerpo de mi mando las aprehensiones que se demues-

tran en el adjunto estado que tengo el honor de elevar á manos de V. E. á los efectos que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que manifiesta las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo de carabineros en la primera semana del presente mes.

PROVINCIAS.	NUMERO			EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
	de aprehensiones.	de reos.	de caballerías.	
Bilbao.....	5	3	.	En géneros ilícitos, valorados en 10,372 rs.
Barcelona.....	5	3	.	En tabaco y géneros.
Badajoz.....	6	3	4	En géneros y otros efectos.
Coruña.....	6	5	.	En tabaco y géneros ilícitos.
Cádiz.....	18	6	44	En un carruaje, dos barquillas, 74 bultos de tabaco y géneros y 3863 libras de tabaco y otros efectos.
Córdoba.....	5	1	2	En tabaco y géneros.
Gerona.....	6	.	.	En tabaco, géneros y otros efectos.
Granada.....	2	2	.	En tabaco.
Huelva.....	2	2	3	En efectos estancados.
Lugo.....	2	2	.	En tabaco y géneros.
Lérida.....	3	2	2	En tabaco.
Logroño.....	2	2	.	En id.
Málaga.....	2	.	.	En tabaco y géneros ilícitos.
Madrid.....	3	2	.	En géneros y otros efectos, valorados en 5875 rs.
Orense.....	2	2	.	En tabaco y géneros.
Pontevedra.....	3	1	.	En efectos estancados.
Pamplona.....	1	1	.	En id.
Santander.....	3	2	.	En tabaco y géneros.
Sevilla.....	2	1	1	En id. id.
San Sebastian.....	4	.	.	En id. id.
Segovia.....	1	1	.	En varios géneros ilícitos.
Zamora.....	4	1	3	En géneros y otros efectos.
Zaragoza.....	3	.	1	En varios géneros.
Total.....	88	42	60	

Madrid 18 de Octubre de 1845.—Luis Armero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Octubre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 97 5/8.
Idem al contado, 97.
España: Tres por 100, 57 1/4.

Corren voces de que en breve van á realizarse grandes cambios en el Gabinete inglés.

Sir Roberto Peel se unirá á los partidarios del libre comercio, y el duque de Wellington se retirará de los negocios; lord John Russell y otros miembros del antiguo Gabinete subirán al poder con exclusion del partido tory.

Semejante acontecimiento causará gran satisfacción á la mayoría de los comerciantes de la Cité y de los puertos exteriores. Asegúrese como cierto que sir Roberto Peel tiene pensamiento de presentar en la próxima legislatura un bill para la abolición del monopolio. Si esto se realizase, las propiedades y las acciones de los ferro-carriles tomarían un valor considerable.

(M. Advertiser.)

Cada día son mas numerosas las conversiones á la Iglesia romana. Es innegable que la mayoría del clero anglicano se halla penetrado de un sentimiento antiprottestante. (Id.)

FRANCIA.

Paris 25 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 117-55.
Cuatro y medio id., 112-25.
Cuatro por 100, 108.
Tres id., 82-50.
Acciones del Banco, 5555.
España: Deuda pasiva, 6 1/4.

Escriben de Tolon el 20 al Correo de Marsella:

Los regimientos de infantería destinados á la Argelia relevarán, segun se dice, á los regimientos de la misma arma que guarnecen los puntos de la costa, que serán dirigidos al Oeste, en atención á que el mariscal gobernador desea formar su columna expedicionaria con tropas aclimatadas y aguerridas. Por lo respectivo á los dos regimientos de caballería, todo induce á creer que entrarán en campaña apenas lleguen al territorio africano. La experiencia ha demostrado que nuestra caballería podía hacer un buen servicio antes de haber descausado en la nueva colonia. En el año anterior, un regimiento de cazadores y otro de husares, apenas hubieron desembarcado, se les dirigió á la frontera de Marruecos, y tuvieron una gloriosa parte en la batalla de Isly.

Se cree que el mariscal gobernador penetrará en Marruecos al frente de un ejército de 15,000 hombres de todas armas, despues de haber pacificado las provincias de Oran, y arrojado á Abd-el-Kader al territorio del imperio.

Asegúrese van á abrirse negociaciones con Abderrahaman, y que una division naval, ó acaso toda la escuadra á las órdenes del contralmirante Parseval-Descheunes, se presentará á la vista de Tanger para apoyar las reclamaciones de nuestro cónsul. (Debats.)

La Gaceta del Mediodía anuncia la llegada á Génova el día 19 de SS. MM. el Emperador, la Emperatriz de Rusia y la gran duquesa Olga. El Emperador, su esposa y la Princesa, con una comitiva de 75 personas, se embarcaron el 21 para Palermo á bordo de las fragatas rusas que les esperaban. (Id.)

Escriben de Roma el 15 de Octubre que la negativa del Gobierno toscano á entregar á los 200 refugiados la funda en que al rendir estos las armas y someterse lo hicieron con la reserva de que se les embarcaba para Liorna. (Gac. de Augsburgo.)

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

Ayer se verificó la solemne apertura del curso de 1845 á 1846 en la universidad literaria de Madrid. Este acto, siempre célebre en los fastos de la enseñanza, lo ha sido ahora mas que en otras ocasiones por el realce y el aliciente que le ha prestado la novedad del edificio, que cuando esté concluido será templo digno de las diversas ciencias que en tan brillante solemnidad celebraron su consorcio.

Una concurrencia numerosa y distinguida llenaba desde las once el espacioso salon destinado al efecto por la universidad. A las doce ocuparon el sitio preferente que les estaba reservado los doctores de todas las facultades que componen hoy el claustro de la universidad y algunos funcionarios públicos de elevada categoria. En seguida entraron los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, de Estado y de Gracia y Justicia, y tomaron asiento en el lugar de la presidencia.

El Sr. D. Lorenzo Arrazola, cateático de octavo año de leyes, subió á la tribuna y pronunció el discurso inaugural, discursó oído con religiosa atencion por el inmenso concurso, aplaudido á su fin con entusiasmo, y en el cual se mostró digno el ilustrado doctor de la elevada reputacion que como orador todos le conceden.

Acto continuo el Sr. gefe político de esta provincia, como rector interino, declaró abierto el curso académico, cuya pública inauguracion terminó con un entusiasta viva la Reina, dad, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y contestado con efusion por los concurrentes.

En su lugar verán nuestros lectores el anuncio de unos *Elementos de gramática castellana* segun los principios de filosofía de los idiomas. Mucho pudieramos decir en elogio de esta obra que hemos leído detenidamente; pero nos concretamos á manifestar que es un libro pequeño en volumen y grande en doctrinas. Su autor ha comprendido bien lo que deben ser los libros elementales: así es que resaltan en la obra la sencillez y el orden, unidos á las verdades ideológicas en que se fundan todas las lenguas. Nos complacemos en manifestar que el Sr. Terradillos ha hecho un señalado servicio á la enseñanza, y que cuantos profesores aprecien las mejoras en los métodos, adoptarán el que nos ocupa para texto en sus establecimientos.

AVISOS.

PARA MANILA EN DERECHURA.

La hermosa fragata española nombrada *Antenor*, de gran porte, forrada y claveteada en cobre, surta en la bahía de Cádiz, saldrá del 5 al 20 del presente mes al mando de D. Vicente Gallagos, teniente de navio graduado de la armada. Este buque, por su sobresaliente marcha y el esmerado trato que en él reciben todos los Sres. pasajeros, se halla justamente acreditado en esta carrera.

Tiene tres elegantes cámaras muy espaciosas con camarotes cerrados y otras comodidades que no son comunes en buques mercantes.

Admite un resto de carga y pasajeros, y para tratar de ajuste se acudirán en Madrid á D. Blas Quintana del Acebo, calle de la Amistad, núm. 5, cuarto principal de la izquierda, y en Cádiz á su dueño D. Pedro del Corral y Puente, calle Ancha, número 159.

De Cádiz para la Habana, haciendo escala en Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros, si reúne suficiente número.

La fragata paquete española *Asia* dará la vela á la mayor brevedad al mando de D. Manuel R. Corvera. Es buque nuevo, forrado en cobre y de primera marcha; admite un resto de carga y pasajeros, á los que ofrece las comodidades de su hermosa cámara con camarotes cerrados, pan fresco diario y el inmejorable trato que su capitán tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Se despacha en Cádiz por D. Miguel Antonio Garcia, calle Nueva, núm. 57. 5

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 reales el PLAN DE ESTUDIOS, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último, seguido del cuadro general de asignaturas para las universidades del reino y de las Reales órdenes expedidas para su ejecucion.

Tambien se hallan de venta á 10 cuartos las *instrucciones que han de observarse durante el próximo curso en las facultades de medicina para el orden y extension de la enseñanza, distribucion de las asignaturas y señalamiento de dias y horas de leccion.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la intendencia general militar.—Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Aguilar, factor que fue de D. Andres Domenech en el ejército del centro por el año de 1840, en cuya época se pasó á la faccion, y con esta se intradujo en Francia, desde donde se embarcó, ignorándose á qué punto, para que en el preciso término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, comparezca en la escribanía de este juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 20 duplicado, cuarto principal, á prestar una declaracion en causa que en el mismo se instruye en averiguacion de los autores de la falsificación de varios documentos procedentes de suministros hechos á las tropas de dicho ejército; apercibida que de no verificarlo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se dará á la causa el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de la Peña, juez de primera instancia de Segura y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de patronato mercedal fundada en la iglesia parroquial de Paucardo bajo la invocacion de nuestra Señora del Rosario por el difunto licenciado M. Gerónimo Gomez, vecino que fue de dicha iglesia, bajo el 21 de Noviembre de 1719, cuyos llamamientos son, primero: Miguel Gomez, hijo de Esteban, y Manuela Andres, y por muerte de este al pariente mas cercano en consanguinidad del fundador, descendientes de Gerónimo Gomez, su padre, así varones como mugeres, prefiriendo siempre al de mayor edad, así en el un sexo como en el otro, para que en término de 50 dias presenten comparezcan en este tribunal y oficio del infrascrito á deducirlo en forma, segun lo tengo mandado en auto de 1º de Agosto último á instancia de Miguel Joaquín Guerrero, vecino de Paucardo, que si lo hicieron se les oirá y guardará justicia, y en caso contrario los parará el perjuicio que haya lugar; y á fin de que llegue á noticia del público y no puedan alegar ignorancia se expide el presente en Montalvan á 25 de Octubre de 1845.—Francisco de la Peña.—Por su mandado, Francisco Javier Esteba.

D. Juan Presa y Huerta, juez de primera instancia de esta ciudad de Riosco y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de las fincas que en esta ciudad constituyen el patronato laical fundado en la misma por D. Juan de la Iglesia y Doña Rosa de Castro, vecinos que de ella fueron, que hoy disfruta D. Cirilo Recuerdo de Páramo, abogado y

vecino de Piedrahita, para que en el término de 50 dias, contados desde el ea que se publique en la Gaceta, acudan á este juzgado por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante á exponer lo que á su derecho vieren convenientes, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo tengo estimado á instancia del D. Cirilo, que solicita la adjudicacion libre.

Dado en Riosco á 18 de Octubre de 1845.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, Guillermo Perez Pizarro.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia de esta villa por ausencia de su compañero Don Benito Serrano y Aliaga, reemplazado del infrascrito D. Jacinto Gaona y Locches, escribano de número de la misma, se ha señalado el día 4 del presente mes á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor para el remate de una casa, sita en esta corte y su calle del Sordo, núm. 19 moderno, 19 antiguo, manzana 271, que tiene de sitio 1351 pies y cuarto cuadrados superficiales, y se halla tasada en 75,405 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda el expresado día y hora al enunciado juzgado, sito en el piso bajo de la territorial de esta capital, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia en esta villa, se saca á pública subasta por término de 15 dias un edificio que ha servido de cochera en la calle de la Carrera, sita en la ciudad de Alcazar, que se halla tasada en la cantidad de 5000 rs. vn. por peritos inteligentes, como perteneciente á la testamentaria del Sr. D. Ramon Garcia de Valladolid, del Consejo que fue de S. M. en el extinguido de Hacienda.

La persona que quiera interesarse en su compra acudirá dentro de dicho término al expresado Sr. juez y escribanía del número del infrascrito, donde se enterará de su sitio y demas circunstancias ó al juzgado de la enunciada ciudad de Alcazar, donde tambien se admitirán las posturas que se hicieren.

BIBLIOGRAFIA.

ELEMENTOS de gramática castellana segun los principios de la filosofía de los idiomas, por D. Angel Maria Terradillos.

Esta obra, que por su buena disposicion, método y doctrina ha sido adoptada en varios establecimientos de dentro y fuera de la corte, puede servir para las clases de esta asignatura en los tres años primeros de filosofía segun el plan vigente.

Se halla de venta á 2 1/2 rs. ejemplar y 24 rs. por docena en la librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11. En el mismo punto se halla la acreditada obra del mismo autor, titulada *Páginas de la infancia*, en la que se contienen los modelos de analisis gramatical filosófico.

COLECCION de novelas extranjeras.—La Dama de Monseorau, novela escrita en frances por Mr. Alejandro Dumas, traducida por D. Nemesio Fernandez Cuesta: edicion de lujo, adornada con multitud de magníficos grabados que amenizan el texto, y dada á luz por su editor D. Vicente Castelló.

Esta coleccion saldrá por entregas de 16 páginas, adornada con grabados, y cada tomo se compondrá de 20 á 50 entregas, cada entrega un real y en provincia real y medio.

El editor, para que esta coleccion sea la mas elegante que se ha publicado, regala al fin de cada tomo una coleccion de láminas á parte.

Se ha repartido la segunda entrega, y está en prensa la tercera. Puntos de suscripcion, los anunciados por los carteles y prospectos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.

2º El drama de espectáculo en cuatro actos, titulado

LA EXPIACION,

exornado del modo que su argumento requiere.

3º Atendida la extension del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º La muy aplaudida comedia en tres actos, titulada

Á MUERTE Ó Á VIDA,

6

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la graciosa comedia en un acto, titulada

Á UN COBARDE OTRO MAYOR.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la aplaudida ópera en dos actos, titulada

NORMA.

CIRCO. A las ocho de la noche.

EL DIABLO ENAMORADO,

baile fantástico en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.